



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00005-00
Accionante: Ecopetrol S.A.
Accionado: Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Por haberse corregido en término, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por ECOPETROL S.A. contra la MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 32 del cuaderno principal, la Resolución 227 del 30 de agosto del 2012 que declara improcedente el recurso contra la resolución 043 de fecha 15 de abril del 2012 fue notificada el día 20 de septiembre del 2012, y como quiera que la demanda fue presentada el 19 de diciembre de 2012, se entiende que la misma se ejerció dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo demandado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el impuesto de alumbrado público para empresas cuyos oleoductos atraviesen predios

situados en la jurisdicción rural o urbana del Municipio de San José de Cúcuta, supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la corrección de la demanda es superior a la prevista en la norma para la asignación de las competencias, esto por cuanto la cuantía del presente proceso se estima en la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$159.249,253), lo que equivale a DOSCIENTOS SETENTA PUNTO CATORCE (270.14) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 329); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 330V); 3) la relación suscitan de los hechos (FIs 329-330); 4) los fundamentos de derecho (FIs 330V- 334V); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 334V-335); 6) la estimación razonada de la cuantía (FIs 328); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 335V).

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución N° 043 del 15 de abril del 2012**, “por medio de la cual se resuelven las excepciones contra la Resolución 0235 del 7 de octubre del 2011”.
- **Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2012**, “por la cual se declara improcedente un recurso contra la resolución 043 de fecha 15 de abril del 2012, interpuesto por la empresa ECOPETROL S.A por intermedio de su apoderado y se dictan otras disposiciones”.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a ECOPETROL S.A y como parte demandada al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor DONAMARIS RAMÍREZ-PARIS LOBO en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta los buzones electrónicos de la parte actora notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la

demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, lel MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

Así mismo se **ADVIERTE** al demandado para que a la celebración de la audiencia inicial, concurra con el acta respectiva emanada del comité de conciliación de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada